



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PRB-24

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NC8-11261	CONSORCIO VIAS LA MAERÑA	VSC 001158	08/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECIOCHO (18) de Julio de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICINCO (25) de julio dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
COORDINADOR

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS001158 DE

( 08 NOV 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. NC8-11261”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 001520 del 13 de Noviembre de 2012, La Vicepresidencia de Contratación y titulación de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, concedió la Autorización Temporal No. **NC8-11261** al **CONSORCIO VIAS LA MAREÑA**, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 22 de Noviembre de 2012, para la explotación de **SETENTA Y SIETE MIL METROS CÚBICOS (77.000 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a **“MEJORAMIENTO DEL TRAMO PUERTO RONDON-CRAVO NORTE DENTRO DEL PROYECTO MANTENIMIENTO RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIODICO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO TAME - PUERTO RONDON – CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **LANDAZURI**, departamento **SANTANDER**, inscrita el 21 de Noviembre de 2012, en el Registro Minero Nacional. (Folios 38-39)

A través de Resolución VCT No. 003734 del 10 de Septiembre de 2013, La Vicepresidencia de Contratación Minera, concedió la prórroga de la Autorización Temporal No. **NC8-11261** al **CONSORCIO VIAS LA MAREÑA**, hasta el 20 de Diciembre de 2012. Inscrita el 3 de Diciembre de 2013, en el Registro Minero Nacional. (Folio 77)

Mediante Concepto Técnico **PARB-379 de fecha 31 de Agosto de 2015**, dentro de sus conclusiones se concluyó lo siguiente (folios 92-93)

(...)

3.1 Dado que la Autorización Temporal No. NC8-11261 terminó el 20 de Diciembre de 2012, se recomienda a la Oficina Jurídica declarar terminada esta Autorización Temporal (...)

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NC8-11261"

(...) 3.4 Se recomienda requerir la corrección del Formulario para Declaración de Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 dado que la Autorización Temporal NC8-11261 se otorgó para la explotación de un yacimiento Materiales de Construcción y no de Arcillas. (...)"

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tal como se refleja en el expediente **No. NC8-11261**, de la Autorización Temporal otorgada mediante resolución **VCT No. 001520** del 13 de Noviembre de 2012, esta fue otorgada desde su inscripción en Registro Minero Colombiano siendo esta el día el 21 de Noviembre de 2012 hasta el día 22 de Septiembre del 2012.

Posteriormente a través de resolución **VCT No. 003734** del 10 de Septiembre de 2013, se concede prórroga de la Autorización Temporal **No. NC8-11261**, quedando esta hasta hasta el 20 de Diciembre de 2012.

Toda vez que la Autorización Temporal en estudio se otorgó para la explotación de materiales de construcción a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el artículo 118<sup>1</sup> del Código de Minas vigente, en concordancia del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico **PARB-379** de fecha 31 de Agosto de 2015, el beneficiario de la Autorización Temporal deberá corregir el Formulario para Declaración de Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, dado que la Autorización Temporal **No. NC8-11261**, se otorgó para la explotación de un yacimiento Materiales de Construcción y no de Arcillas.

Sin embargo y dado que a la fecha de emisión del presente acto administrativo la Autorización Temporal **No. NC8-11261**, ha finalizado su término de vigencia y no fue presentada solicitud de prórroga de la misma,

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** terminada la Autorización Temporal e Intransferible **No. NC8-11261**, otorgada al **CONSORCIO VIAS LA MAREÑA** identificada con el Nit. No. 900.461.340-1, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al **CONSORCIO VIAS LA MAREÑA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. NC8-11261**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al **CONSORCIO VIAS LA MAREÑA**, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal **No. NC8-11261**, para que allegue corrección del Formulario para Declaración de Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, dado que la Autorización Temporal **No. NC8-11261**, se otorgó para la explotación de un yacimiento Materiales de Construcción y no de Arcillas,. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30)

<sup>1</sup> ARTÍCULO 118. REGALÍAS. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NC8-11261"

días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico **PARB-379** de fecha 31 de Agosto de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procedase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriado y en firme este pronunciamiento, remítase copia a la Corporación Autónoma de Santander -CAS- y a la Alcaldía Municipal de **LANDAZURI**, departamento de **SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal al Representante legal y/o apoderado del **CONSORCIO VIAS LA MAREÑA**, de no ser posible procedase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez cumplido lo anterior, procedase al archivo del expediente No. **NC8-11261**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS** /*OG*

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ligia Margarita Ramirez - Abogado PARB.  
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB.  
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte  
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora VSC-ZN



